

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000989

(23 DIC. 2014)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 12229"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E), en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 646 del 06 de octubre de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 16 de octubre de 1991, el **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, profirió Resolución N° 51302, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AGREGADOS Y CONCRETOS S.A "AGRECON"**, la licencia de exploración N° 12229, para la exploración técnica de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES**, en un área de 500 hectáreas, localizada en el Municipio de **TUBARÁ** Departamento del **ATLÁNTICO**, por el término de dos (2) años contados a partir del 03 de diciembre de 1991, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional. (Folios 56-58)

Mediante Resolución N° 600173 del 07 de febrero de 1994, inscrita en el Registro Minero el 15 de marzo de 1994, el Ministerio de Minas y Energía concedió prórroga del periodo inicial de la licencia de exploración N° 12229, por el término de un (1) año contado a partir del 3 de diciembre de 1993. (Folio 74)

El día 15 de julio de 1996, **EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA** suscribió contrato de concesión para Mediana Minería No. **12229** con la sociedad **AGREGADOS Y CONCRETOS S.A** para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **CALIZAS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES** en un área de **500** hectáreas, ubicado en jurisdicción del Municipio de **TUBARÁ**, Departamento del **ATLÁNTICO**, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 05 de diciembre de 2001, fecha en la cual se hizo su inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 112-119 reverso).

Mediante escrito radicado el 04 de septiembre del 2003 ante el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS**, el Doctor Pedro Alberto Castro allegó escrito de renuncia a su calidad de apoderado especial de la sociedad titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. **12229**. (Folio 239)

El 2 de septiembre del 2004, el señor Gari De la Rosa Insignares, Representante Legal de la sociedad **AGREGADOS Y CONCRETOS S.A "AGRECON"**, allegó poder especial, amplio y suficiente otorgado a la abogada Margarita Ricaurte de Bejarano, dentro el contrato de concesión para Mediana Minería No. **12229**, atribuyéndole entre otras, la facultad para renunciar. (Folio 240)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERÍA N° 12229

Mediante Resolución DSM N° 152 del 01 de marzo del 2007, proferida por el Instituto Colombiano de Geología y Minería-INGEOMINAS e inscrita en el Registro Minero nacional el 12 de junio del 2013, se modificó el nombre o razón social del titular del contrato de concesión para Mediana Minería No. 12229 de **AGREGADOS Y CONCRETOS S.A "AGRECON"** a **CONCRETOS ARGOS S.A.** (folios 394-395)

Mediante escrito radicado el 30 de junio del 2011 bajo N° 2011-426-001028-2 ante el Instituto Colombiano de Geología y Minería- INGEOMINAS la abogada Margarita Ricaurte de Bejarano, sustituyó poder con las mismas facultades y limitaciones a favor de la abogada Gisela Gutiérrez Vargas (folio 604)

A través de Resolución VSC N° 598 de fecha 27 de junio de 2013, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, avocó conocimiento de los expedientes mineros entregados por la Gobernación de Bolívar a la Agencia Nacional de Minería y asignó su conocimiento al Punto de Atención Regional Cartagena, para que se iniciaran las actuaciones que correspondan en virtud de su respectiva competencia.

Mediante radicado No. 20145510355762 de fecha 08 de septiembre del 2014, la abogada Gisela Gutiérrez Vargas, apoderada de la sociedad titular **CONCRETOS ARGOS S.A.**, allegó solicitud de renuncia al contrato de concesión para Mediana Minería No. 12229. (Folio 1018)

Mediante Resolución N° 003822 del 10 de septiembre del 2014, la Autoridad Minera corrigió en el Registro Minero Nacional la titularidad del contrato de concesión para Mediana Minería No. 12229, entendiéndose como titular a la Sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.** (Folio 1019-1020)

M A través de concepto técnico N° 000780 del 22 de septiembre de 2014, se realizó revisión evaluación de obligaciones contractuales dentro del expediente de la referencia concluyendo en su numeral 3.1 lo siguiente: (folios 1022-1025)

(...)

3. CONCLUSIONES

{...} 3.1 En atención a la solicitud de renuncia de radicado N° 20145510355762 del 8 de septiembre del 2014 y a la evaluación integral realizada al expediente del contrato de concesión N° 12229 se tiene que el título se encuentra Paz y Salvo con las obligaciones económicas, técnicas (FBM) y jurídicas, al momento de la solicitud.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Se procede a resolver la solicitud de renuncia presentada el día 08 de septiembre de 2014 radicada bajo el No. 20145510355762, la abogada Gisela Gutiérrez Vargas, apoderada de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A** titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12229.

En virtud de lo anterior, se debe tener en cuenta lo estipulado en el artículo artículo 23 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone:

"Artículo 23. RENUNCIA. En cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero y retirar las maquinarias, equipos y elementos destinados a sus trabajos, dejando en normal estado de conservación las edificaciones y las instalaciones adheridas permanentemente al suelo y que no puedan retirarse sin detrimento. Estas revertirán gratuitamente al Estado, cuando se trate de proyectos de gran minería.

No obstante lo aquí dispuesto, si la renuncia al contrato de concesión se produjere pasados veinte (20) años desde el registro del título, operará la reversión de todos los bienes muebles e inmuebles en los términos del artículo 74 de este Código."

Cabe aclarar que teniendo como precedente normativo el artículo arriba señalado, el cual dispone que en cualquier tiempo el interesado podrá renunciar al título minero sin establecer como requisito para su aceptación el estar al día con las obligaciones contractuales al momento de solicitarla, se procederá

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA VIABILIDAD DE UNA RENUNCIA DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA
MEDIANA MINERÍA N° 12229

entonces a aceptar la renuncia solicitada y como consecuencia de ello declarar la terminación del contrato de concesión para Mediana Minería No. 12229.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el titular del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12229, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión para Mediana Minería No. 12229, suscrito con la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A.**

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión para Mediana Minería N° 12229, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental Competente y a la Alcaldía del municipio de TUBARÁ - Departamento de ATLÁNTICO. Así mismo, remitase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remitase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente providencia, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente acto en forma personal a la apoderada y/o representante legal o a quien haga sus veces, de la sociedad **CONCRETOS ARGOS S.A** titular del contrato de concesión para Mediana Minería N° 12229, de no ser posible la notificación personal, súrtase por Aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRES FELIPE VARGAS TORRES

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera (E)

Proyectó Jairo L. Llamas N. Abogado PAR CARTAGENA.

Revisó: Lilliana Núñez. Abogada VSC-ZN.

VoBo: Camilo Ruiz Carmona, Coordinador ZONA NORTE

VoBo: Katia Romero, Coordinadora PAR CARTAGENA

cu

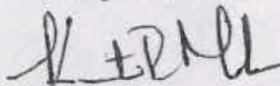
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
CONSTANCIA**

La suscrita GESTOR T1 GRADO 10 del Punto de Atención Regional Cartagena de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con asignación de funciones hace constar que dando cumplimiento a la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 Artículo 10 Numeral 4 y al Decreto 0935 de mayo 09 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, en una A-Z que reposa en el área de Atención al Público del ParCartagena, la cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 8:00 am a 4:00 pm con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA
1	12229	VSC N° 000989	23 de diciembre del 2014	000012	17 de febrero del 2015

Dada en Cartagena, el día diecinueve (19) de febrero de 2015.

Original firmado



**KATIA ROMERO MOLINA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA**